



Popayán, 03/08/2018

RESOLUCION: No. 20181340070374

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

Viva el
CAMBIO

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000100050015000	PERDOMO COQUE MARIA-LUISA	2008-2013	34492-2
010100060037000	LEBAZA CIRO MARIA-ANGELA	2008-2012	34473-2
010100590009000	CASAMACHIN BECOCHE ISRAEL	2011-2012	34606-2
010100650173000	RIVAS PALACIO EDGAR-LEON	2008-2013	34354-2
010100920010000	IMBACHI SAMBONI RAQUEL	2008-2012	34181-2
010101040032908	TABARES ALARCON BLANCA-DORIS	2008-2012	0000
010200190020000	IMBACHI SAMBONI RAQUEL	2008-2012	34181-2
010202730002000	HERNANDEZ DIAZ LEONILA	2008-2012	34290-2
010203110011000	ROJAS MARTINEZ MARTHA-ZOE	2010-2011	34195-2
010204080120801	GIRON ORDONEZ JUAN-CARLOS	2008-2012	34279-2
010303150013901	LOPEZ IDROBO REINALDO	2008-2012	34440-2
010402680013001	BAUTISTA MIRANDA MARIA-ESPERANZA	2009-2012	34556-2
010402720030001	SOTELO QUINAYAS ABELARDO	2011-2012	34686-2
010501140024000	BOLANOS BOLANOS CLARA-ROSA	2004-2011	34152-2
010502890007000	DE JESUS PALECHOR BLANCA-SUSANA	2008-2012	34351-2
010503120021000	RUANO CERON MARIO	2008-2011	34421-2
010504130012000	SOLANO CHANTRE DEYSI-MARIELA-SUC	2008-2012	34539-2
010505770002000	URBANO ARIAS JOEL	2012	34162-2
010601290004000	LOPEZ MUNOZ BERNARDA	2012	34614-2

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCION de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000100050015000	PERDOMO COQUE MARIA-LUISA	2008-2013	\$ 2,016,784
010100060037000	LEBAZA CIRO MARIA-ANGELA	2008-2012	\$ 1,133,559
010100590009000	CASAMACHIN BECOCHE ISRAEL	2011-2012	\$ 71,577
010100650173000	RIVAS PALACIO EDGAR-LEON	2008-2013	\$ 2,053,341
010100920010000	IMBACHI SAMBONI RAQUEL	2008-2012	\$ 3,188,752
010101040032908	TABARES ALARCON BLANCA-DORIS	2008-2012	\$ 174,430
010200190020000	IMBACHI SAMBONI RAQUEL	2008-2012	\$ 9,714,872
010202730002000	HERNANDEZ DIAZ LEONILA	2008-2012	\$ 420,302
010203110011000	ROJAS MARTINEZ MARTHA-ZOE	2010-2011	\$ 1,308,862
010204080120801	GIRON ORDONEZ JUAN-CARLOS	2008-2012	\$ 180,709
010303150013901	LOPEZ IDROBO REINALDO	2008-2012	\$ 551,867
010402680013001	BAUTISTA MIRANDA MARIA-ESPERANZA	2009-2012	\$ 271,600
010402720030001	SOTELO QUINAYAS ABELARDO	2011-2012	\$ 216,649
010501140024000	BOLANOS BOLANOS CLARA-ROSA	2004-2011	\$ 1,848,174

Viva el
CAMBIO

010502890007000	DE JESUS PALECHOR BLANCA-SUSANA	2008-2012	\$ 634,010
010503120021000	RUANO CERON MARIO	2008-2011	\$ 452,343
010504130012000	SOLANO CHANTRE DEYSI-MARIELA-SUC	2008-2012	\$ 251,078
010505770002000	URBANO ARIAS JOEL	2012	\$ 37,118
010601290004000	LOPEZ MUNOZ BERNARDA	2012	\$ 85,327

ARTICULO SEGUNDO. Notifiquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 03/08/2018



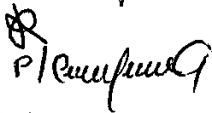
VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Maria del Pilar Puyo Jaramillo

Reviso: Francia Elena Perafan Gallardo

Anexo: N/A

Archivado en según TRD: (prescripciones)



Vive el
CAMBIO